



ANEXO I.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE SALUD

REGLAMENTO PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DE SALUD

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS.-

ARTÍCULO 1º: Las actividades de la Residencia de Salud, son desarrolladas conforme a las Normas del presente reglamento y disposiciones complementarias que adopte el Ministerio de Salud, con el propósito de completar, desarrollar, o perfeccionar la formación del profesional en función de las necesidades de atención médica de la Provincia y los Programas de Salud que se implementen o desarrollen en la misma.-

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por Residencia de Salud al sistema de enseñanza que procura completar la formación integral del profesional recientemente graduado, capacitándolo en forma intensiva, metódica, sistemática y progresiva en el desempeño responsable y eficiente de su disciplina, procurando el desarrollo de aptitudes específicas conforme los planes de estudio prefijados y bajo la modalidad de formación en el trabajo con adecuada supervisión.-

ARTÍCULO 3º: El Nomenclador de Residencias de Salud y la cantidad de residentes a convocar será determinado por el Ministerio de Salud, en concordancia con los planes y programas sanitarios de la Provincia. A tal efecto el Ministerio de Salud aprobará anualmente el plan de Residencias de Salud, el cual será elaborado por el Comité de Capacitación Docencia e Investigación, Jefe de Servicio, Jefe del establecimiento Hospitalario donde se desarrollan las mismas y el Programa Recursos Humanos de Salud.-

ARTÍCULO 4º: Las Residencias de Salud cualquiera sea su especialidad o profesión, se desarrollarán según un programa de formación predeterminado, con un régimen de actividad a tiempo completo, el que no podrá ser inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, con dedicación exclusiva y mediante la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes.-

CAPITULO II. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE A CONCURSO DE INGRESO A LAS RESIDENCIAS DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º: Son Requisitos para la inscripción a Concurso de Ingreso:

Para Residentes:



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.-
- b) Título habilitante en original.-
- c) Título Nacional o Extranjero válido y Matrícula habilitante o certificación en trámite, conforme la modalidad que a tal efecto se adopte, al momento de inscribirse. Al adjudicarse el cargo deberá tener sin excepción la misma en condiciones de vigencia.-
- d) Fotocopia legalizada del título.-
- e) Fotocopia legalizada del certificado analítico.-
- f) Documento de identidad, original y copia certificada.-
- g) DOS (2) fotos-tipo carné color actualizada.-
- h) Carpeta de antecedentes legalizada.-
- i) No más de cinco (5) años de egresados a la fecha de cierre de la inscripción al concurso.-
- j) No más de treinta y cinco (35) años de edad a la fecha de cierre de la inscripción al concurso.-
- k) Será condición sine qua non para quienes pretendan ingresar al Sistema de Residencias de Salud no estar incurso en lo prescripto por los Arts. 15°, 16° y 18° inc. e), de la Resolución N° 303/2008 del Ministerio de Salud de la Nación.-

Para Jefes de Residentes:

- a) Título habilitante en original.-
- b) Título Nacional o Extranjero válido y Matrícula habilitante en condiciones de vigencia.-
- c) Fotocopia legalizada del título.-
- d) Fotocopia legalizada del certificado analítico.-
- e) Documento de identidad, original y copia certificada.-
- f) DOS (2) fotos-tipo carné color actualizada.-
- g) Carpeta de antecedentes actualizada.-
- h) Certificado de Residencia Completa en la especialidad para el cargo que se postula.-
- i) No estar incurso en lo prescripto por los Arts. 15° y 16° de la Resolución N° 303/2008 del Ministerio de Salud de la Nación.-

CAPITULO III. DEL REGIMEN DE CONCURSO DE INGRESO.-

ARTÍCULO 6°: El ingreso a las Residencias Médicas se realizará mediante Concurso abierto cuya convocatoria deberá ser autorizada por Resolución del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 7°: Dentro de los tres (3) días de aprobado el llamado a Concurso, el Área Concursos dependiente del Programa Recursos Humanos de Salud, deberá declarar abierta la inscripción. Dará publicidad al llamado, durante siete (7) días consecutivos, indicando cargos a



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

concurrir y sedes, cronograma establecido, requisitos de inscripción y de adjudicación del cargo, normativa aplicable y demás datos que se consideren pertinentes.-

ARTÍCULO 8°: El período de inscripción será de no menos de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de apertura de inscripción que establezca el Ministerio de Salud. Para el caso de habilitarse como lugares donde se receptorán inscripciones, las Casas de la Provincia de San Luis ubicadas en las Provincias de Córdoba, Buenos Aires y/u otra/s dependencia/s fuera de la jurisdicción provincial, estas deberán remitir las inscripciones receptoras, dentro de las veinticuatro (24) hs. de haber expirado el plazo fijado para la recepción de las mismas.-

ARTÍCULO 9°: Las solicitudes de inscripción, con carácter de declaración jurada, serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas por los mismos, las que deberán poseer Poder otorgado ante Escribano Público con facultades suficientes, debiendo entregar el original en caso de tratarse de poder especial o exhibir el original y entregar copia que deberá ser certificada por el funcionario receptor del mismo, en caso de tratarse de poder general, por ante el Area Concurso dependiente del Programa Recursos Humanos de Salud y en las delegaciones autorizadas para tal fin, conteniendo la siguiente información:

- a) Cargo a concursar, dependencia y jurisdicción.-
- b) Nombre y Apellido del aspirante.-
- c) Lugar y fecha de nacimiento.-
- d) Datos de filiación y estado civil.-
- e) Documento Nacional de Identidad, u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.-
- f) Domicilio real y domicilio constituido en la Ciudad sede del concurso aún cuando resida fuera de ella.-
- g) Índice con el detalle pormenorizado de la documentación presentada.
- h) Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.-

Todas las hojas de la documentación adjunta deberán ser presentadas debidamente foliadas por el interesado. La solicitud de inscripción se presentará por duplicado y será recibida bajo firma y sello del organismo receptor, dejando constancia del número de folios y fecha de recepción de la misma. Toda manifestación falsa por parte del aspirante en lo referente a su declaración jurada y a la documentación presentada constituirá falta grave que determinará su inmediata exoneración del Concurso sin más trámite. Además quedará inhabilitado para presentarse a nuevos Concursos por cinco (5) años. La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en el presente reglamento.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

ARTÍCULO 10°: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas en el Concurso. Dicha acta será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Salud que esté presente, el que previo al acto, podrá solicitar la colaboración de la Asesoría Legal, a los fines de que se le brinde el asesoramiento técnico legal que considere pertinente.-

ARTÍCULO 11°: El jurado que habrá de actuar en el Concurso, estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes de autoridad e imparcialidad indiscutibles, que serán designados por Resolución del Ministro de Salud.-

ARTÍCULO 12°: Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones o de producirse su incapacidad, fallecimiento, o de producirse renunciaciones o remociones las que deberán ser comunicadas al Área Concurso del Programa Recursos Humanos de Salud con una antelación mínima de veinticuatro (24) hs. a la fecha en que habrá de operar el vencimiento de los plazos establecidos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones de los miembros del Jurado, todo con el objeto de garantizar la conformación establecida en el artículo precedente. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Programa Recursos Humanos de Salud quien la comunicará al Ministro de Salud.-

ARTÍCULO 13°: El primer día de sesión el Jurado elegirá entre sus miembros titulares un (1) Presidente y un (1) Secretario, mediante el sistema de sorteo. Los Jurados solo podrán tomar decisiones válidas en sesiones constitutivas con la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares. En todos los casos el Jurado no podrá tardar más de cinco (5) días hábiles en dictar el fallo.-

ARTÍCULO 14°: Finalizado el período de inscripción, se dará a publicidad durante dos (2) días, en las carteleras murales del Programa Recursos Humanos de Salud, la nómina de los miembros del Jurado y de los aspirantes inscriptos. Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito ante el Programa Recursos Humanos de Salud, por causa fundada durante los dos (2) días del plazo de exhibición de la nómina de aquellos.-

ARTÍCULO 15°: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por cosanguinidad dentro del segundo y cuarto grado de afinidad, entre el Jurado y algún aspirante.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.-
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.-
- d) Ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.-
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del Jurado.-
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que puede ser considerado como perjuicio acerca del resultado del Concurso que se tramita.-
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos reconocidos en el momento de su designación.-
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.-
- l) Haber demostrado manifiesta arbitrariedad en el desempeño de sus funciones.-

ARTÍCULO 16°: Todo miembro del Jurado que se considere comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Art. 15° estará obligado a excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en otros concursos en los que hubiera participado alguno de los aspirantes inscriptos.-

ARTÍCULO 17°: Recibida la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Programa Recursos Humanos de Salud dará traslado al recusado para que en el plazo de dos (2) días presente su aceptación o rechazo.-

ARTÍCULO 18°: Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas por el Programa Recursos Humanos de Salud, dentro de los dos (2) días en que se presenta la excusación y/o los descargos.-

ARTÍCULO 19°: De aceptarse la excusación o recusación del miembro separado del Jurado, éste será reemplazado respetando lo previsto en el Artículo 12°.-

ARTÍCULO 20°: Vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Programa Recursos Humanos de Salud solicitará a los miembros del Jurado los temas de la clase de oposición. Debiendo el Jurado en su primera reunión constitutiva fijar el puntaje mínimo para la conformación del orden de méritos correspondiente, las grillas de valoración y cualquier otro tópico



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

que le sea requerido por el Programa Recursos Humanos de Salud, los que indefectiblemente le deberán ser debidamente informados con una antelación no menor de 48 hs. a la fecha y hora fijada para la correspondiente evaluación.-

ARTÍCULO 21°: El Programa Recursos Humanos de Salud, pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes de la documentación de los aspirantes.-

ARTÍCULO 22°: El Programa Recursos Humanos de Salud, dará a conocer a los aspirantes, el lugar, fecha y hora en que se realizarán las evaluaciones.-

ARTÍCULO 23°: La selección de los aspirantes se realizará mediante la valoración de antecedentes y oposición, asignándose a cada uno los siguientes puntajes:

- a) Promedio general de la carrera, antecedentes docentes u hospitalarios o en Universidades, debidamente certificados, concurrencias o adscripciones, en la especialidad que se concursa y/o cualquier otro antecedente que pudiere corresponder: Treinta por ciento (30 %).
- b) Oposición Setenta por ciento (70%).

La oposición se conformará por las siguientes instancias:

- Examen escrito: Cincuenta por ciento (50%).-
- Entrevista personal : Veinte por ciento (20%).-

El examen escrito será confeccionado por el Jurado y comunicado al Area Concurso del Programa Recursos Humanos de Salud con una antelación no menor de 48 hs. a la fecha y hora fijada para la correspondiente evaluación.-
Esta instancia del examen es de aprobación vinculante para pasar a la otra instancia evaluatoria. Cuando el jurado establezca otra modalidad de evaluación, el aspirante tomará conocimiento al momento de inscripción. En la entrevista personal, se efectuará eventualmente la defensa de los casos clínicos planteados en el examen escrito, valorándose asimismo motivaciones personales, conocimientos e intereses científicos y capacidad de gestión del trabajo en equipo.-

ARTÍCULO 24°: El jurado pronunciará su dictamen final, labrando un acta en la cual especificará un informe comparativo, elaborado conforme la grilla de valoración a la que se refiere el Art. 20 la que deberá contar con la aprobación del Comité de Capacitación Docencia e Investigación, sobre promedio general de la carrera, los antecedentes, prueba escrita y entrevista personal de los aspirantes consignando un orden de mérito fundado de los mismos. El dictamen no será vinculante.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

ARTÍCULO 25°: El concurso se declarará desierto cuando no hubiere inscriptos, y fracasado cuando los postulantes no hubieren aprobado los exámenes de oposición y/o no hubiesen alcanzado los requisitos establecidos en las bases del concurso.-

ARTÍCULO 26°: El Programa Recursos Humanos de Salud, dará publicidad al orden de mérito y lo notificará a los concursantes, pudiendo estos deducir Recurso de Reconsideración dentro del plazo de dos (2) días de su notificación ante el Programa Recursos Humanos de Salud. A tal efecto deberán ser exhibidos al postulante que lo requiera, los exámenes de oposición y la valoración obtenida por los antecedentes acreditados. El Jurado Evaluador se expedirá dentro de los dos (2) días sobre el recurso interpuesto. El dictamen será elevado ante el Programa Recursos Humanos de Salud, organismo que dictará resolución y notificará al recurrente. Con este acto quedará agotada la vía recursiva.-

ARTÍCULO 27°: El Jefe del Programa Recursos Humanos de Salud, elevará la nómina definitiva de Residentes al Ministerio de Salud, le dará publicidad y la comunicará a los concursantes.-

ARTÍCULO 28°: En caso de renuncia, fallecimiento o exoneración de quien hubiere ganado el Concurso de Ingreso, el cargo será ocupado por el concursante inmediato en orden de mérito.-

ARTÍCULO 29°: En el caso de quedar plazas desiertas o vacantes, el Ministerio de Salud podrá por Resolución autorizar la realización de una segunda Convocatoria o re adjudicación de cargos conforme lo previamente acordado al respecto con la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación.-

CAPITULO IV.- DEL INGRESO AL SISTEMA DE RESIDENCIAS DE SALUD.-

ARTÍCULO 30°: Superado el concurso utilizado como mecanismo de selección, el aspirante tendrá calidad de ingresante al Sistema de Residencias de Salud, debiendo para concretar tal ingreso, cumplir con los requisitos establecidos para su incorporación al mismo:

- a) Título de grado universitario.-
- b) Fotocopia Certificada del Título de la Carrera de Grado de que se trate, debiendo presentar el original para su cotejo.-
- c) Matrícula Profesional vigente.-
- d) Fotocopia Certificada de la Matrícula Profesional vigente.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- e) Contar con el apto médico en la revisión correspondiente, realizada por ante los establecimientos de Salud que a tal efecto designe el Ministerio de Salud o a los que ellos deriven.-
- f) Original del Certificado de Antecedentes Penales provisto por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.-
- g) No estar incurso en lo prescripto por los Arts. 15° y 16° de la Resolución N° 303/2008 del Ministerio de Salud de la Nación.-

ARTÍCULO 31°: Cumplidos los requisitos enumerados en el Art. 30°, el ingresante suscribirá el respectivo contrato que lo vincula con el Ministerio de Salud de la Nación, rigiendo este instrumento todo lo relativo a la beca a percibir de parte de esa jurisdicción, ART, seguros, obra social, régimen jubilatorio y demás cuestiones atinentes a la relación contractual a entablarse.-

CAPITULO V.- DE LOS PROGRAMAS Y DURACION DE LAS RESIDENCIAS.-

ARTÍCULO 32°: Los programas de Residencias deberán explicitar los Objetivos Generales de la Residencia y los Objetivos Específicos y Contenidos formativos por cada año de capacitación. Deberán detallarse las actividades más sustantivas a realizar en los aspectos asistenciales, académicos, docentes y de investigación; también las referidas al desarrollo de la cultura general si se realizaren; se consignarán las cargas horarias. Se deberán detallar el sistema de evaluación y promoción. El Programa deberá ser confeccionado por el Jefe de Servicio y ser aprobado en primera instancia por el Comité de Docencia e Investigación del Establecimiento, el Jefe del Hospital donde se desarrolle la Residencia y el Programa Recursos Humanos de Salud. Iguales Residencias deberán tener prácticamente el mismo Programa.-

ARTÍCULO 33°: El plazo de duración de las Residencias de Salud será estipulado por el órgano rector de las mismas y para cada una de las especialidades que integren el listado de residencias.-

CAPITULO VI.- DE LOS RESIDENTES - FUNCIONES - DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

ARTICULO 34°: Serán funciones y obligaciones técnicas del Residente:

- a) Desarrollar las tareas que se le asignen bajo la supervisión de los profesionales de planta, del encargado del sector y del Jefe de Sala, laboratorio o unidad correspondiente y con la coordinación del jefe de residentes o residente de año superior en el que se haya delegado esa función.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- b) Cumplir las indicaciones del servicio formuladas por los respectivos responsables, en lo referente a los aspectos técnicos de su función.-
- c) Asistir a las actividades científicas y docentes fijadas por el programa educacional de la residencia.-
- d) Realizar búsquedas bibliográficas.-
- e) Elaborar las Historias Clínicas de los pacientes que les sean encomendadas y confeccionar los ficheros de las Historias Clínicas según diagnósticos, siguiendo la Clasificación Internacional de las enfermedades de la organización mundial de la salud – OMS - vigente, como asimismo de radiografías y otras imágenes, iconográficos y bibliográficos.-
- f) Realizar, cuando les sea requerido, estudios estadísticos de morbilidad y mortalidad.-
- g) Incorporar a la actividad, de serle solicitado, herramientas epidemiológicas e informáticas.-
- h) Su trato con los pacientes deberá poseer un alto contenido humanitario, considerándose falta grave su no cumplimiento. Deberá ser respetuoso con sus inferiores, pares superiores jerárquicos.-
- i) No abandonar el servicio sin antes asegurarse que otro residente cubra adecuadamente, sus funciones, comunicando a quien corresponda el lugar al que se dirige y cómo se le puede encontrar, de ser necesario. Bajo ningún concepto podrá abandonar el establecimiento en horario de actividades sin autorización expresa del Jefe de Residentes, del Instructor de Residentes o del Jefe de Servicio o del Jefe de Guardia en caso de ausencia de los anteriores, quienes la otorgarán por causas muy debidamente justificadas. Tanto la petición como el consentimiento deberán quedar documentados, con firma y sello aclaratorio, en formularios *ad hoc*.-
- j) Cuando esté de guardia, notificar los casos de emergencia al residente del año superior, al Jefe de Residentes o a quien corresponda.-
- k) Consultar obligatoriamente al responsable de su formación frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija.-
- l) Rotar por las secciones especiales que corresponda, dentro de los turnos y lapsos que cada programa establezca.-
- m) Las rotaciones fuera del Establecimiento podrán ser realizadas a partir del tercer año de formación, según lo establecido en el respectivo Programa.-
- n) Para realizar rotaciones por el extranjero, el residente deberá contar con la aprobación del encargado del Programa y el Comité de Capacitación Docencia e Investigación, avalando tal situación con una fundamentación por escrito a la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional dependiente del Ministerio de Salud de la Nación en la que se informe que dicha rotación meritúa realizarse por el aprendizaje de procedimientos o técnicas



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- novedosas. Debiendo contar con un seguro de viaje a nombre del Residente, ateniéndose a las mismas pautas que para las rotaciones fuera del Establecimiento en cuanto a momento de realización, duración y presentación de monografía.-
- o) Concurrir a reuniones científicas o profesionales, dentro o fuera del servicio u organismo, con autorización del respectivo responsable.-
 - p) Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos.-
 - q) Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus tareas asignadas, con la autorización del responsable del programa.-
 - r) En casos de catástrofes, necesidad de brindar coberturas sanitarias de envergadura o de situaciones de grave repercusión comunitaria, tanto el Efector como el Ministerio de Salud podrán disponer de los servicios de los médicos Residentes.-
 - s) Respetar ceñidamente lo determinado en el presente reglamento, como asimismo las disposiciones intrínsecas del Establecimiento continente de la Residencia.-
 - t) El Residente tendrá la obligación de realizar las pasantías que estipule el Programa de Capacitación. Estas pasantías podrán ser realizadas en Centros de Salud, Hospitales, Centros de investigación o de Especialización, tanto en la Provincia como fuera de ella.-
 - u) Deberá poner el mayor de los cuidados en cuanto al cumplimiento de asistencia y puntualidad en las distintas actividades que deba realizar.-
 - v) Cumplirá con una asistencia de nueve (9) horas diarias en forma continua (de 8:00 a 17:00 horas), de lunes a viernes, con una (1) hora libre para almorzar y cuatro (4) horas continuadas (de 8:00 a 12:00 horas los sábados).-
 - w) Deberá realizar Guardias en su Servicio, en el Servicio de Guardia del Establecimiento o en donde lo determine el Programa de la Residencia respectivo.-

ARTICULO 35°: Serán obligaciones administrativas a cargo del residente para acceder y mantener el cargo:

- a. Una vez que haya sido seleccionado para cubrir el cargo, deberá someterse al examen médico pertinente. Los datos emergentes del citado examen deberán, ser incluidos en la ficha médica individual.
- b. Todo hecho en el que intervenga el residente que adquiera o pueda adquirir características médico-legales, deberá en forma inmediata ser comunicado al superior, correspondiente.-
- c. Será considerado causal de rescisión del contrato la falta de promoción del residente al año superior o a la instancia de finalización de la Residencia.



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- d. Será rescindido, sin posibilidad de recontractación, el vínculo con aquel residente que no hubiere concluido el plazo total del ciclo o que no hubiere alcanzado las metas u objetivos académicos, o de otra índole contemplados en el mismo. -
- e. El residente que renunciara de forma fehaciente con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada por la jurisdicción para la readjudicación podrá presentarse a rendir examen al año siguiente. La vacante será readjudicada de acuerdo con el orden de mérito. Si la renuncia se produjera con posterioridad a esa fecha, quedará inhabilitado para optar por una residencia nacional por un período de dos a partir de la fecha de ingreso a la residencia.-

ARTICULO 36°: Los residentes gozaran de los siguientes derechos:

- a. Recibir, como parte de la formación, un emolumento mensual, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el contrato que a ese respecto se suscriba con el Ministerio de Salud de la Nación.-
- b. Recibir, en forma previa a su inicio, el Programa de la residencia a cursar actualizado, debidamente acreditado y registrado.-
- c. El Establecimiento deberá garantizar una habitación para el residente de guardia en ámbito del mismo.-
- d. A ser provisto de equipos completos de ropa de labor en cantidad adecuada.-
- e. A recibir la información necesaria a fin de conocer las obligaciones que rigen su formación.-
- f. A recibir el almuerzo, de lunes a viernes, en el Establecimiento sede de la Residencia. El Residente cuando esté de Guardia recibirá alojamiento transitorio durante la Guardia, desayuno, almuerzo, merienda y cena.-
- g. A recibir las Certificaciones estipuladas en el presente reglamento.-
- h. Los residentes quedarán incorporados al régimen previsional establecido por la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias. Del mismo modo quedarán incorporados a la Obra Social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente. Así como percibirán los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia, todo atento la relación contractual entablada con el Ministerio de Salud de la Nación.-
- i. Concurrir a reuniones científicas, jornadas, congresos, etc, con la aprobación del jefe de Residentes, Subcomité de Residencia, Comité de Capacitación Docencia e Investigación, Dirección del Hospital y el aval del Programa Recursos Humanos de Salud. Una vez concluida dicha actividad docente deberá presentar un informe en el que conste los contenidos y conclusiones y realizar una exposición de los temas abordados de serle requerido.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

CAPITULO VII.- DE LA PROMOCION DE LOS RESIDENTES.-

ARTÍCULO 37°: El método de promoción del residente al año superior o finalización de la residencia, se efectuará mediante una evaluación formal, la que será delineada y ejecutada en cuanto a su modalidad, por el Comité de Capacitación Docencia e Investigación en coordinación con el Jefe o Director del Establecimiento, debiendo el mencionado Comité elevar, antes del primero (1) de Junio, los resultados de la mencionada evaluación al Programa Recursos Humanos de Salud. Será de aplicación a este tópico lo preceptuado en los Arts. 21 a 27 de la Resolución N° 303/2008 del Ministerio de Salud de la Nación.-

CAPITULO VIII.- DE LA ROTACION DE RESIDENTES.-

ARTÍCULO 38°: La unidad será considerada elegible para la rotación, sea éste un hospital completo o un servicio o un departamento del mismo cuando a juicio del Subcomité de Residencia se encuentren reunidas las condiciones materiales necesarias, número de camas, pacientes, cuerpo médico dedicado y calificado, servicios auxiliares y programa educacional que aseguran una formación médica sólida.-

ARTÍCULO 39°: Las rotaciones de Residentes serán autorizadas a solicitud de las unidades interesadas ante la Dirección del Hospital, la solicitud será dirigida por la vía jerárquica al Subcomité de Residencia y en la misma se hará expresa referencia a las condiciones materiales, equipamiento, cuerpo médico y programa educacional que sustentará el funcionamiento del sistema. El Subcomité, previo estudio de la solicitud o inspección y evaluación de la unidad, aconsejará sobre su aceptación o rechazo. Las solicitudes deberán obrar en poder del Subcomité antes del 30 de Abril de cada año a los efectos de elaborar las provisiones del caso.-

CAPITULO IX.- DE LA ESCALA JERÁRQUICA.-

ARTÍCULO 40°: Los niveles de la escala de dependencia jerárquica, de nivel inferior a superior, dentro de una Residencia, en cuanto a sistema de capacitación, son los que continuación se consignan:

- a) Residentes (según año de residencia).-
- b) Instructor de Residentes.-
- c) Jefe de Residentes.-
- d) Jefe de Servicio.-
- e) Subcomité de Evaluación de Residentes.-
- f) Comité de Capacitación Docencia e Investigación.-
- g) Jefe o Director del Hospital.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

ARTICULO 41°: En lo que se refiere al control del personal. Confección y actualización de legajos, asistencia y licencias y demás trámites administrativos el Jefe o Director será asistido por el Jefe de Personal del Hospital.-

ARTÍCULO 42°: A efectos de coordinación y control del presente reglamento, serán funciones del Programa Recursos Humanos de Salud, a través de la dependencia u organismo que este determine:

- a) Nexo e intérprete natural entre autoridades Provinciales y/o Nacionales de la Residencia de Salud.-
- b) Requerir ante autoridades nacionales el cupo de residentes, jefes e instructores.-
- c) Difusión, llamado a concurso e inscripción para Residentes y Jefes de Residentes.-
- d) Participación en la selección de Residentes y Jefes de Residentes.-
- e) Habilitar un legajo personal para cada Residente, en el que deberá constar: fecha de ingreso, puntaje, datos personales, licencias anuales o por estudio, sanciones, evaluaciones parciales y anuales, informes de promoción anual y final, egresos.-
- f) Extender certificaciones cuando sean requeridas y finales al egreso de la Residencia.-

CAPITULO X.- DE LOS JEFES DE RESIDENTES.-

ARTÍCULO 43°: El Jefe de Residentes será un residente egresado que ha cumplido un ciclo completo de la residencia respectiva en el hospital y deberá ser designado por concurso abierto, en este caso se exigirá a los postulantes el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5° del presente Reglamento y una revisión crítica sobre el sistema de residencias del cual egresó y se le dará a conocer el Programa vigente en la residencia.-

De declararse desierto el concurso, la selección será realizada entre los que recién hayan completado el programa, por el Subcomité de Residencia del Hospital, el Director, los Jefes de Servicio que participan del sistema, un representante de los residentes y un representante del Programa Recursos Humanos de Salud.-

La selección será efectuada en base a valoración del Curriculum Vitae, concepto sobre su trabajo en la Residencia cumplida y presentación de una revisión crítica del programa teórico y las consecuentes modificaciones al programa práctico, su fundamentación y defensa.-

En caso de no existir ningún interesado entre los recién egresados o no haya profesionales recientemente egresados, podrá renovarse nuevamente el contrato al Jefe de Residentes que acaba de cumplir el período.-

El Jefe de Residentes permanecerá un año en sus funciones (plazo excepcionalmente renovable).-

ARTÍCULO 44°: Serán funciones, derechos y obligaciones del Jefe de Residentes:



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- a) Organizar las tareas de los residentes dentro de los programas establecidos fijando horarios, funciones, rotaciones, guardias, feriados y vacaciones.-
- b) Reunirse por lo menos una vez al día con los residentes con el objeto de discutir los problemas de los pacientes y del servicio.-
- c) Reunirse con él o los Jefes de Servicio y Médicos Instructores todos los días para tratar los problemas de los pacientes internados y coordinar las tareas del día.-
- d) Actuar conjuntamente con los Médicos Instructores en la confección de actividades docentes de los residentes.-
- e) Seleccionar con el Jefe de Servicio los pacientes para las reuniones clínicas, ateneos clínicos y/o clínico-patológicos, conferencias, etc.
- f) Examinar todos los pacientes internados luego de que la historia clínica haya sido completada por el residente.-
- g) Asegurar la concurrencia de los residentes a las necropsias y a todas las actividades docentes del Programa, llevando detallada nota de la asistencia y participación de aquellos en cada una de las citadas actividades como asimismo en las prácticas realizadas.-
- h) Pasar revista de sala por lo menos una vez al día junto con los residentes a su cargo.-
- i) El Jefe de Residentes será responsable del cumplimiento de las directivas impartidas por el o los Jefes de Servicio a los residentes y su natural intérprete.-
- j) Evaluará el desempeño de los residentes a su cargo.-
- k) Desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los demás residentes.-
- l) Al final de su período, y si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá una certificación extendida por el Ministerio de salud.-

CAPITULO XI.- DE LOS JEFES DE SERVICIO.-

ARTÍCULO 45°: Ocupa la posición jerárquica más elevada dentro del servicio, recayendo sobre él la responsabilidad final de la marcha del sistema.-

Son funciones del Jefe de Servicio:

- a) Reemplazar al Instructor en caso de ausencia.-
- b) Es responsable de la formación del residente y de la preparación del plan de enseñanza.-
- c) Introducir en su servicio las modificaciones necesarias para asegurar el éxito del Programa.-
- d) Coordinar con los médicos del servicio y médicos Instructores y/o Jefe de Residentes la organización de la tarea educacional del sistema.-
- e) Organizar las reuniones clínicas, anátomo clínicas, etc., en su servicio.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- f) Reunirse bimensualmente con los médicos instructores y el respectivo Jefe de Residentes para tratar los problemas educacionales del Servicio.
- g) Evaluar anualmente su Programa de Enseñanza y proponer ante el Subcomité de Residencia del Hospital las reformas que considere convenientes.-
- h) Evaluar cuatrimestralmente con los médicos Instructores y el respectivo Jefe de Residentes a cada uno de los residentes desde el punto de vista médico, personal y ético, elevando al Subcomité de residencia el informe de evaluación.-
- i) Anualmente deberá elevar un informe completo de las actividades desarrolladas por cada residente con el concepto resultante de sus evaluaciones periódicas al Subcomité de Residencia del Hospital.-
- j) Proponer al Subcomité de Residencia del Hospital las sanciones disciplinarias debidamente fundadas que merezcan los residentes.-
- k) Elevar anualmente al Subcomité de Residencia del Hospital las promociones de residentes al año inmediato superior cuando así corresponda y los egresos.-
- l) Es el responsable del control de la asistencia de los Residentes como del mantenimiento de la disciplina.-
- m) Deberá confeccionar y someter a aprobación del Comité de Capacitación Docencia e Investigación, el “Reglamento Interno de la Residencia”.-

CAPITULO XII.- DEL INSTRUCTOR DE RESIDENTES.-

ARTÍCULO 46°: El Instructor de Residentes es el instructor especial del Residente. Es un profesional de reconocida capacidad técnica y docente, que se desempeña directamente en la capacitación de los Residentes, dentro del Programa específico y con responsabilidades horarias determinadas. Debe conocer y estar consustanciado con el sistema de las residencias médicas. Colaborará con el Jefe de Servicio en las tareas de conducción y supervisión que éste les asigne.-

ARTÍCULO 47°: El Instructor de Residentes deberá pertenecer al personal estable del servicio u hospital, siendo condición indispensable para su elección que posea antecedentes docentes y probada dedicación. Podrán desempeñarse como Instructores de Residentes.-

- a) Médicos o Profesionales de Planta designados por concurso para cumplir con dicha función.-
- b) Médicos o Profesionales de Planta (efectivos) que den conformidad para cumplir dicha función.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

c) Médicos o Profesionales de Planta (efectivos) con Mayor Dedicación para cumplir dicha función.-

d) Médicos o Profesionales designados interinamente para cumplir dicha función o designados interinamente con Mayor Dedicación para cumplir dicha función.-

e) Médicos o Profesionales contratados exclusivamente para cumplir dicha función. En los casos c), d) y e), la solicitud de la Mayor Dedicación de la designación interina o de la contratación del profesional que se desempeñará como Instructor de Residentes necesariamente deberá estar suscripta por el Jefe de Servicio correspondiente y por el Comité de Capacitación Docencia e Investigación. La duración de la designación de los médicos instructores es de un año, pudiendo renovarse de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Capacitación Docencia e Investigación del Hospital o del Director, según los casos.-

ARTÍCULO 48°: Son funciones, derechos y obligaciones del Instructor de Residentes:

- a) Estar compenetrado del espíritu y de los propósitos que persigue el sistema de residencia, para evitar así que su importante función se convierta en un cargo rutinario.-
- b) Colaborar con el Jefe del Servicio y Jefe de Residentes en la organización de las tareas de residentes dentro de programas pre-establecidos.-
- c) Supervisar el trabajo de los Residentes incluido el Jefe de Residentes.-
- d) Pasar revista general de sala por lo menos una vez al día junto con los residentes.-
- e) Asesorar, discutir y aconsejar a residentes en sus problemas diarios, promoviendo la discusión didáctica, teórica y práctica sobre las pacientes.
- f) Pasar revista de sala con el Jefe de Servicio en compañía de los residentes a su cargo.-
- g) Atender el consultorio externo los mismos días que sus residentes a los que asesorará sobre los problemas que se presenten.-
- h) Coordinar las discusiones en las reuniones y ateneos para residentes.
- i) Evaluar al final de cada rotación con el Jefe de Servicio y el respectivo Jefe de Residentes desde el punto de vista médico, personal y ético.-

CAPITULO XIII.- DE LOS MEDICOS O PROFESIONALES DEL SERVICIO.-

ARTÍCULO 49°: Los médicos o Profesionales escalafonados del servicio, serán considerados integrantes del cuerpo docente de residentes,



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

colaborando en la enseñanza de esta en forma activa, de acuerdo a las iniciativas impartidas por el jefe de servicio. Es el encargado del sector asistencial donde reciben capacitación asistencial los Residentes y primer responsable por ello de todo lo concerniente a la atención de los pacientes por parte de los Residentes.-

CAPITULO XIV.- DEL SUBCOMITE DE RESIDENCIAS.-

ARTÍCULO 50°: En cada establecimiento en que existan Residencias se constituirá el Subcomité de Evaluación de Residentes, el cual dependerá del Comité de Capacitación Docencia e Investigación. El organismo mencionado en primer término tendrá Miembros Estables y Miembros Transitorios.-

Serán Miembros Estables:

- El Presidente del Comité de Capacitación Docencia e Investigación, el que ejercerá también la Presidencia del Subcomité.-
- Un profesional efectivo del establecimiento, con o sin funciones jerárquicas, que será designado por el Comité de Capacitación Docencia e Investigación, teniendo en cuenta su capacidad y predisposición para estas actividades. Ejercerá la función de Secretario del Subcomité.-
- Aquellos centros asistenciales que tengan la factibilidad, podrán incorporar un profesional especializado en pedagogía y que tendrá exclusivamente funciones de Asesor en dicho tema.-

Serán Miembros Transitorios, los siguientes profesionales pertenecientes al Servicio cuyos Residentes van a ser evaluados:

- a) El Jefe de Servicio.-
- b) El Instructor de Residentes. Cuando hubiere más de uno el Jefe de Servicio seleccionará uno. Cuando no hubiere, el Jefe de Servicio designará a un profesional efectivo de su Servicio para que integre el Subcomité.-
- c) El Jefe de Residentes. Cuando se carezca, el Jefe de Servicio designará a un profesional efectivo de su Servicio, distinto al del párrafo anterior, para que integre el Subcomité.-

ARTÍCULO 51°: Son funciones del Subcomité de Evaluación de Residentes:

- a) Evaluar anualmente, al concluir el Año Lectivo, en forma integral, a cada uno de los Residentes de la Residencia considerada. Deberá asentarse en acta, en forma fundada, el resultado de la evaluación.-



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- b) Proponer al Comité de Capacitación Docencia e Investigación la nómina de los Residentes que están en condiciones de ser promovidos al año inmediato superior.-
- c) Proponer al Comité de Capacitación Docencia e Investigación la nómina de los Residentes que habiendo obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación del último año de la Residencia, están en condiciones de egresar y recibir la correspondiente Certificación.-
- d) Elevar a consideración del Comité de Capacitación Docencia e Investigación la nómina de los Residentes que deben ser dados de baja del Sistema, por no haber obtenido resultado satisfactorio de la evaluación anual.-
- e) Elevar a consideración del Comité de Capacitación Docencia e Investigación el Residente que egresa y que ha sido seleccionado para desempeñarse como Jefe de Residentes. La selección se realizará conforme lo establecido por el Art. 43° del presente Reglamento. Lo resuelto y su fundamentación deberán asentarse en acta.-

CAPITULO XV.- DE LAS CERTIFICACIONES.-

ARTÍCULO 52°: Al finalizar la residencia, y si su actuación ha sido satisfactoria, el residente recibirá un certificado extendido por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, avalado por la autoridad nacional correspondiente.-

Los Instructores Médicos recibirán la respectiva certificación en donde constará la cantidad de horas cátedra desarrolladas en la Residencia. Lo mismo ocurrirá con los Jefes de Residentes siempre y cuando se hayan desempeñado durante el año (12 meses) completo.-

Se extenderá este reconocimiento a todos los docentes que colaboren en el dictado teórico-práctico de la Residencia.-

CAPITULO XVI.- DE LAS LICENCIAS.-

ARTICULO 53°: El Residente tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias:

- a) Licencia Anual: se otorgará Licencia Anual por el término de veintiún (21) días corridos, pudiéndose fraccionar en dos períodos por necesidades del servicio y será acordada por el Instructor Docente, el jefe del servicio y el Director del establecimiento. No se podrá acumular Licencias y deberá solicitarla por nota hasta el 31 de Octubre de cada año.-
- b) Licencia por maternidad: se concederán 90 días corridos, desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo. A opción de la interesada y con el Vº Bº de la Junta Médica la licencia anterior al parto puede reducirse



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

hasta treinta (30) días, en cuyo caso al posterior será de sesenta (60) días.-

c) Licencia por paternidad: se otorgarán veinte (20) días corridos con goce de haberes, contados desde el nacimiento. En caso de nacimientos múltiples o de nacimientos de personas con capacidades diferentes, y/o con dolencias que pongan en riesgo la vida del niño, el plazo de licencia será de treinta (30) días corridos.-

d) Licencia por razones de salud inculpable:

a. largo tratamiento: se otorgará una sola vez y por un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, no pudiendo ausentarse del lugar de residencia sin autorización de Junta Médica, que justifique la necesidad asistencial. El uso de la licencia es incompatible con el desempeño de la función pública o privada.-

b. corto tratamiento: deberá presentar Certificado Médico que lo justifique.-

e) Licencia por enfermedad profesional y accidente de trabajo. En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la ley de riesgos del trabajo.-

f) Licencia por capacitación o pasantías: tendrán un máximo de duración de treinta (30) días y será otorgada con aprobación del jefe de Residentes, Subcomité de Residencia, Comité de Capacitación Docencia e Investigación, Dirección del Hospital y el aval del Programa Recursos Humanos de Salud con la debida justificación.-

g) Licencia por fallecimiento de familiares:

- i. Familiar directo: cinco (5) días corridos.-
- ii. Familiar indirecto: dos (2) días corridos.-

h) Licencia por matrimonio: se otorgarán doce (12) días corridos. Solicitada con antelación de quince días.-

i) Todas las circunstancias anteriores de licencia deberán ser justificadas con la correspondiente certificación.-

CAPITULO XVII.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.-

ARTÍCULO 54°: Los Residentes y Jefes de Residentes estarán sometidos al Régimen Disciplinario Especial que se establece en el presente reglamento. Se le otorga el carácter de especial en virtud de ser



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

de aplicación exclusiva a profesionales encuadrados en un Sistema de Capacitación de Postgrado.-

ARTÍCULO 55°: Los Residentes y Jefes de Residentes podrán ser sancionados cuando estén incurso en las siguientes causales:

- a) Comisión de delito en forma dolosa y/o quienes hayan atentado, mediante la comisión de delitos, en contra de la Administración Pública.-
- b) Conducta inmoral o reñida con las buenas costumbres dentro de la Residencia.-
- c) Violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la Medicina.-
- d) Incumplimiento de los deberes y obligaciones que se les establecen en el presente reglamento.-

ARTÍCULO 56°: Los Residentes y Jefes de Residentes Incurso en las causales consignadas en el Art. 55° del presente reglamento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que también lo pudieren corresponder, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos.-
- c) Separación definitiva de la residencia.-

El acto administrativo que disponga o solicite la sanción deberá ser fundado y expresar la causa de la misma.-

ARTÍCULO 57°: La sanción de Apercibimiento será aplicada por el Jefe de Servicio, siendo su instrumentación mediante Disposición Interna del Servicio, cuya copia será girada al Comité de Capacitación Docencia e Investigación del Hospital. El Jefe de Servicio deberá notificar al sancionado, el cual tendrá hasta tres (3) días para presentar descargos por escrito ante el Comité de Docencia e Investigación del Hospital; este organismo será la última instancia para el reclamo sobre este tipo de sanciones tendrá hasta cinco (5) días para expedirse.-

ARTÍCULO 58°: La sanción de Suspensión será solicitada por el Jefe de Servicio y regulada y aplicada por el Comité de Capacitación Docencia e Investigación del Hospital mediante Disposición Interna cuya copia será girada a la Dirección del Hospital. El Comité de



“Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Capacitación Docencia e Investigación deberá notificar al sancionado, el cual tendrá hasta cinco (5) días para presentar descargos por escrito ante la Dirección del Hospital, la cual será la última instancia para ese tipo de sanciones y tendrá hasta siete (7) días para expedirse.-

ARTÍCULO 59°: La sanción de Separación definitiva de la residencia será solicitada por la Dirección del Hospital al Ministro de Salud, sobre la base de la sugerencia conjunta de la Jefatura del Servicio en cuestión y del Comité de Capacitación Docencia e Investigación del Hospital. El Ministro de Salud, previo a su resolución definitiva, girará la actuación al Programa Recursos Humanos de Salud. Éste deberá notificar al interesado sobre la sanción solicitada y éste tendrá hasta siete (7) días para presentar descargos por escrito ante el Programa. Dentro de un máximo de nueve (9) días este deberá estudiar el caso pudiendo solicitar dictamen de la Asesoría Legal a tal efecto, emitir opinión al respecto y girar la actuación, al Ministro de Salud. La resolución del Ministerio de Salud no tendrá ningún tipo de instancia superior de apelación.-

ARTÍCULO 60°: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Comité de Capacitación Docencia e Investigación, Director del Hospital y Programa Recursos Humanos de Salud.-